

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., En la fecha 12 de marzo de 2020, al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° 11001310500220190055400 de **JAIME DIMATÉ JIMÉNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede (fol. 21). Sírvasse proveer.

MARTHA SOFÍA VEGA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **10 JUL 2020**.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ DARIO ACEVEDO GAMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.185.807 y T.P. N° 175493 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 20 del expediente.
2. **ADMITIR** la presente demanda de **JAIME DIMATÉ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.265.289 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

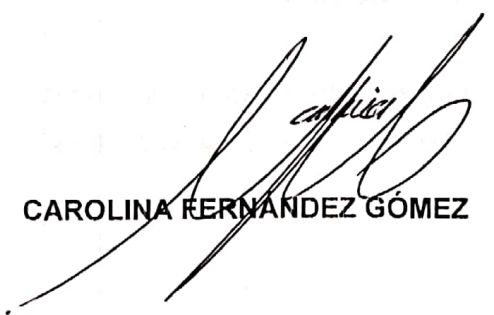
4. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
5. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda al representante legal de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

6. **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
7. **ADVERTIRLE** a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, en especial el expediente administrativo del señor JAIME DIMATÉ JIMÉNEZ, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ